

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **17-2022-00796-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas FVP-086, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Luis Serapio Guerrero.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bb2ec2073fcea89bd0e056728935c9643a3f180597c77646034572f8571c57**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **19-2022-00818-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Negar la solicitud de requerir las entidades financieras para que rinda informe frente al decreto del embargo de cuentas bancarias, toda vez que esas entidades ya se pronunciaron. Véase que desde el PDF 04 hasta el 18 del cuaderno de medidas cautelares obra respuesta en la que comunicó en su mayoría que el demandado no tiene vínculo con la parte demandada, salvo el Banco Davivienda S.A. que registró en debida forma el embargo y dijo que una vez el ejecutado tenga capacidad de embargo, se hará efectiva la cautela.

Se deja en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

2.- Actualizar el oficio que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, encargos fiduciarios o cualquier otro título financiero que tenga el demandado Luis Ramón Yépez Sánchez en el Banco Finandina S.A y Financiera Juriscoop C.F, decretada en auto de 9 de agosto de 2022, obrante en el PDF 2 del cuaderno de medidas cautelares del expediente (Visor).

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9d61d25c0b0e143a17b878d777376d1aa762eca6eb7c8afc8e3f403f1d0d9a**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2023-00269-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, apoderado de la parte demandante Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12573ec24414e1679e31f4dbc47c4eab11c066d233eb23b6bea5549603d72003**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **19-2023-00269-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 73001400300120230004600 de Banco Itaú CorpBanca Colombia contra Benhur Franco Martínez, que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ibagué. (art. 466 CGP). Límite de las medidas \$113.248.065.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citados, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

2.- Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la EPS Sanitas S.A.S., para que suministre información sobre los datos del empleador del demandado Benhur Franco Martínez, si es empleado independiente, pensionado o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Por secretaría elabórese y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e6b410c01f47f69d12ea84bfa2598fe89dc9d2dbc2ea8e8133bfeb19fb3c6e**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **23-2021-00828-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6692d805c8f9df61cd8324856472d88fa1c9edb6e30fd14334fd22e33ae6ba99**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2021-01016-00**

En atención a los memoriales que anteceden y comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder al demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la abogada Carolina Abello Otálora, apoderada de la parte demandante.

De otro lado, se niega por improcedente la solicitud del abogado Miguel Ángel Prieto, comoquiera que no concuerdan las partes procesales y el memorialista no ha sido reconocido en el presente proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 032
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f91f1f200329c5d4439dd3bd37a57f3e1030e7ac9fb3cdbc3ca16f7688ab8ce**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **32-2021-00137-00** de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra José Alexander Buitrago Díaz.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

No se ordena el desglose del título, por cuanto su trámite se adelantó de manera virtual. La parte demandante deberá entregar el título base de la ejecución a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 032
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaf5f33ec648286c6c39015ca812bd21b6d0fe42736ba7d4fe39bfce57b12a5**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **34-2021-00244-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, apoderada de la parte demandante Banco GNB Sudameris S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4aec4f06f5a05e2732105ab29c97e13ac0b37883f745d2970892207b95c184**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **36-2020-01074-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que rinda informe sobre el estado de la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado Jaison Antonio Córdoba Rivas, decretado en auto de 30 de noviembre de 2022 (folio 2 cuaderno 2), comunicado con oficio Nro. 0719 de 03 de diciembre de 2020, radicado el 14 del mismo mes y año.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 32 Hoy 26 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1ab7c608ddf1560c04f6c3f4f72633c16362e0dd2dcd7fac120436266cc7df**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **61-2019-01984-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de títulos judiciales solicitada, es necesario establecer qué dineros aparecen consignados a órdenes de este proceso, por tanto, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f869acf6debea0e10f9d065177cdb3b1f1efe95591b9d05d223e3bddc440c**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **61-2022-00100-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la EPS Famisanar, para que suministre información sobre los datos del empleador del demandado Juan Gabriel Romero Espinosa, si es empleado independiente, pensionada o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0d52f3a31e54b6c711efffa4e5d082c1acd8401e2e163fee80b0393e48b909**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **63-2019-00271-00**

Previo a fijar fecha para remate y conforme a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se resuelve:

Correr traslado por el término de (10) días al avalúo del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de ciento siete millones setenta y tres mil pesos moneda legal (\$107.073.000), para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.).

Por secretaria, elabórese y tramítense los oficios.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 32 Hoy 26 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf0e7928b6cd454861ceb2a164ab4b18778c66d826db1c21726add323533371**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **76-2022-00966-00** de Bancolombia S.A. contra Javier Mauricio Castro Peña.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

No se ordena el desglose del título, por cuanto su trámite se adelantó de manera virtual. La parte demandante deberá entregar el título base de la ejecución a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 032
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b9b84cead0cd4feb1d23d8e7b5fb98030a39fbb4282a3a0c59450750f4fc5d**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **78-2020-00812-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 362-10656 denunciado como de propiedad del demandado.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- Denegar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 362-12359 denunciado como de propiedad del demandado, toda vez que dicha medida cautelar, se profirió el 2 de diciembre de 2021 (archivo 12, cuaderno 2 Visor Documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 32 Hoy 26 de febrero de 2026 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670f6bdb30dd8dc24bbd063239b7908c0401038c28cd597c2a614d1823b45469**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **80-2020-00451-00**

En atención a la solicitud que antecede se dispone:

Oficiar a Experian Colombia S.A. y a Transunión Colombia S.A., para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias de que es titular el demandado, Gustavo Antonio Velandia Rodríguez, con indicación del producto financiero.

Lo anterior, teniendo en cuenta la facultad de esta autoridad judicial, de levantamiento de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee3d2e7cfc2be67fba6f991051b764ad5fb8e0751c9d2f4a8c2b67ae72fc3**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **84-2021-00643-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Negar la solicitud de elaboración de los oficios de embargo y retención dirigidos a las entidades bancarias solicitadas y decretadas en el auto del 5 de octubre de 2021 (PDF 3 cuaderno Medidas Cautelares Visor), toda vez que el mismo fue elaborado el 8 de ese mismo mes y año (PDF 4 cuaderno Medidas Cautelares Visor) y tramitado por el juzgado de origen el 20 de esa misma época (PDF 6 cuaderno Medidas Cautelares Visor) y obra respuesta de las entidades financieras.

Se deja en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinente

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 32

Hoy 26 de febrero de 2024

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c5656124f067033b94e9ba6d57d64828841911d11407425a24ca03441d9cd8**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., viernes (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **20-2016-00955-00**

En atención a la solicitud del opositor de adicionar el auto de 15 de febrero de 2024, se dispone:

Denegar la solicitud de adición, toda vez que no se omitió el decreto de pruebas para decidir el incidente de oposición, que amerite la adición o complementación del auto, en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso.

En efecto, en la providencia cuya adición se pretende, era innecesario decretar pruebas para resolver el incidente, porque allí únicamente se fijó **nueva** fecha para la audiencia de oposición al secuestro, que había sido aplazada. Fue en el auto que inicialmente programó la audiencia, de 23 de febrero de 2023, que se decretaron las correspondientes pruebas; decisión que se encuentra en firme.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4086d9e798179cb9b8fcbd29abb62c8f9739caeced782a19a33a2e03ef3b3a**

Documento generado en 23/02/2024 10:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **03-2022-00632-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga el demandado, Jesús David Valbuena Naranjo, a cualquier título en Daviplata y Nequi. Se limita la medida cautelar en \$170.179.500.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4d9c56a625b24142ec9823734123df15de01cc51a327411782141027350f58**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **08-2021-00911-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Aceptar la cesión de crédito hecha por Scotiabank Colpatria S.A -cedente- a favor de Serlefin S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto (artículos 1959 y siguientes del Código Civil).

2.- Ratificar el poder al abogado Pablo Enrique Rodríguez, como apoderado de la cesionaria.

3.- Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortes, apoderado de la parte demandante – cesionaria.

4.- Antes de entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la liquidación de crédito, revisado el expediente y el Sistema de Gestión Siglo XXI de la Rama Judicial, se advierte que en el proceso no obra la mencionada liquidación radicada el 16 de noviembre de 2022, por tanto, **requiérase** a la parte demandante para que acredite la radicación de esa solicitud.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 32 Hoy 26 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eb904b2242d5ce8a7a6ff1f0f09ae0907c8005f51e16c8c7f570ed71d2a3be**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **08-2021-00911-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT que llegare a tener el demandado Edilson Rodríguez Gutiérrez, en las siguientes entidades financieras:

Banco GNB Sudameris, Cooperativa Financiera John F. Kennedy, Bancamía, Confiar Cooperativa, Fincomercio, Corficolombiana, Banco Mundo Mujer. Se limita la medida cautelar en \$120.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d543703d059cdf88cff1532e3bf4fbd32304db4d836089f799f43efa3d038b**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **10-2021-00570-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas ZZK-180, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Sandra Patricia Ríos.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee1216d9233d0c17d6294cc4197872e31130fe1145474728e71256d1da6733a**

Documento generado en 23/02/2024 09:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **16-2022-00498-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir el enlace del expediente digital a la abogada Carolina Abello Otalora con el fin de que conozca el expediente. Así mismo, se le informa a la memorialista que los demás actos procesales se encuentran a través del gestor documental BestDoc de la página de la Rama Judicial.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4a06a229ad27429d2035a5797176efc718f605b1cc88ec6e5f483bc3393495**

Documento generado en 23/02/2024 09:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **17-2022-00796-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado William Alberto Montealegre, apoderado de la parte demandante Banco BBVA S.A.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 32
Hoy 26 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1beb0993058bbf7b41226b7a795f35a7422391c8069a3bb20e5b27aa0966b5e**

Documento generado en 23/02/2024 09:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>